



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2019-00232-00
DEMANDANTE: JULIA CORENA DE CARRASCAL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

Asunto: Retiro de la Demanda

A través de providencia calendada 21 de agosto de 2019, se admitió la demanda instaurada, decisión que fue notificada por estado y a la parte demandante también mediante correo electrónico.¹ Luego, la apoderada del extremo activo, solicita por escrito el retiro de la demanda instaurada y sus anexos.²

En presencia, pues, de la situación de que trata el artículo 174 del C.P.A.C.A., nos remitiremos a lo que en él se prevé:

"Art. 174. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Consultando el espíritu de la norma, resulta claro entonces que al tenor de esta preceptiva la parte demandante puede retirar la demanda, siempre y cuando no se haya notificado el auto admisorio o la primera providencia que se dicte en ésta al demandado o a alguno de los demandados cuando fueren varios, es decir, que el primer requisito consiste en que no se encuentre trabada la relación procesal, el cual tal como se observa, se cumple en el sub examine así como tampoco se ha notificado al Ministerio Público.

¹ Ver folios 35-37

² Ver folio 38

De la misma manera, es menester que no se hayan decretado medidas cautelares, situación que aconteció en este proceso, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas dichas medidas.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda invocada por la Dra. EVELIN MARGARITA VEGA COMA, apoderada de la parte demandante, según lo expuesto.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, a la señora SUSANA SALGADO AVENDAÑO, identificada con la C.C. N° 1.128.396.296 quien ha sido autorizada para ello, por parte de la profesional del derecho en mención, según memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA